JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ – CÓRDOBA

Cereté, córdoba, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2021-00166-00**
Demandante:	**MARTHA PATRICIA SUAREZ MOLINA**
Demandado (s):	**ZAMIR ALBERTO GUARIN LOZADA (PANIFICADORA PRODUCPAN DE LA COSTA S.A.S.)**
Asunto	**NIEGA EMLAZAMIENTO Y REQUIERE APODERADA DEMANDANTE**

Se encuentra al Despacho el presente proceso, en el cual la apoderada judicial de la demandante solicita el impulso procesal del mismo, mediante memorial enviado al correo institucional de este Juzgado en fecha 13 de diciembre de 2021, aludiendo que el demandado se negó a recibir la notificación en dos (02) ocasiones, por lo que es necesario se ordene su emplazamiento, o en su defecto se tenga notificado por conducta concluyente, según la siguiente imagen:

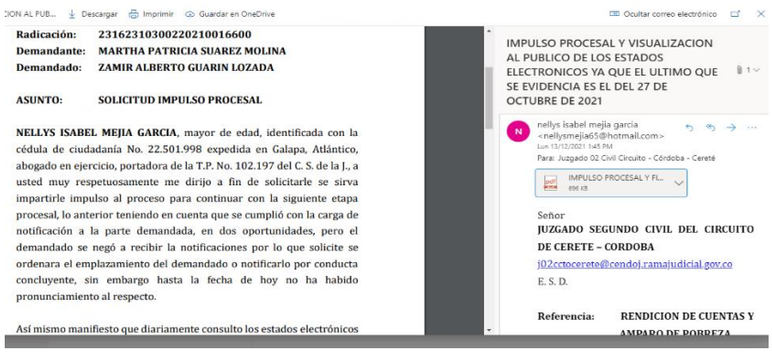

ION AL PUB... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Radicación: 23162310300220210016600
Demandante: MARTHA PATRICIA SUAREZ MOLINA
Demandado: ZAMIR ALBERTO GUARIN LOZADA

ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

NELLYS ISABEL MEJIA GARCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.501.998 expedida en Galapa, Atlántico, abogado en ejercicio, portadora de la T.P. No. 102.197 del C. S. de la J., a usted muy respetuosamente me dirijo a fin de solicitarle se sirva impartirle impulso al proceso para continuar con la siguiente etapa procesal, lo anterior teniendo en cuenta que se cumplió con la carga de notificación a la parte demandada, en dos oportunidades, pero el demandado se negó a recibir la notificaciones por lo que solicite se ordenara el emplazamiento del demandado o notificarlo por conducta concluyente, sin embargo hasta la fecha de hoy no ha habido pronunciamiento al respecto.

Así mismo manifiesto que diariamente consulto los estados electrónicos

Ocultar correo electrónico

IMPULSO PROCESAL Y VISUALIZACION AL PUBLICO DE LOS ESTADOS ELECTRONICOS YA QUE EL ULTIMO QUE SE EVIDENCIA ES EL DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

nellys isabel mejia garcia <nellysmejia65@hotmail.com>
Lun 13/12/2021 1:45 PM
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté

IMPULSO PROCESAL Y FI... 696 KB

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE – CORDOBA
j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: RENDICION DE CUENTAS Y AMPARO DE POBREZA

Sin embargo, para el Despacho no existe prueba de ello, dado que no fueron aportados los soportes de su dicho; lo que se otea de los documentos aportados en fecha anterior, es que si fue entregada la notificación de la demanda junto con sus anexos en el lugar de domicilio del demandado, prueba de ello es la firma de JUAN CARLOS ORTIZ, identificado con c.c. N° 1.007.532.716. recibiendo en la dirección denunciada como domicilio para notificación tal diligencia, el día 18 de noviembre de 2021, según guía de la empresa de mensajería que a continuación se cita:

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811.047.028-6

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2021-11-09	17:07	BARRANQUILLA	CERETE

980339620011

Remite: NELLYS MEJIA
Identificación:
Dirección: BARRANQUILLA
Teléfono: -

Empresa: RAD 2021 00166
Nombre: ZAMIR ALBERTO GUARIN LOZADA
Dirección: TRANV 21A No 16 43 PISO 1 Y 2 BARRIO EL TOTUMO
Teléfono: -

Tipo Envío: Sobre [ ] Caja [ ] Paquete [ ] Otro [X] Peso: 1 Kg
Recibió:
Contenido: COMUNICADO DEMANDA Y ANEXOS
Recomendacion: JUZ2CVLCIRCERETECORDOBA

Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio
0	$13,500	1	$13,500

Entregado por:
Primer Intento:
Cedula:
Telefono:
Fecha Entrega: 19 / 11 - 21

2D [ ] NE [ ] DD [ ] DI [ ] CRD [ ]
Observaciones

POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Nit:811.047.028-6
Res 001953MINTIC
R.postal 0195

No. Guia 980339620011

Se certifica comunicado de notificación: Comunicado demanda y anexos
Expedida por: Juzgado 2 civil del circuito Cerete
Radicación: 2021 - 00166
Citado(a): Zamir Alberto Guarin Lozada
Dirección: Tranv 21A No 16-43 piso 2 barrio el totumo, Cerete
Recibido: Juan Carlos Ortiz
El día **18** de **noviembre** de **2021**
Observación: La persona si reside

POSTA COL Lic.mintic 001953 R.POSTAL 0195

Se expide esta certificación el día **22** de **noviembre** de **2021**

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747
www.postacol.com

Entonces, se tiene que sí aporta certificación de entrega exitosa en el lugar de notificación, empero no allega la apoderada los soportes o certificaciones emanadas de la empresa de mensajería en las que se demuestre el rehúso o negación de recibir la notificación del auto admisorio de la demanda por parte del demandado ZAMIR ALBERTO GUARIN LOZADA.

Por tal motivo, se considera que la carga procesal atribuida a la parte demandante no fue satisfecha, y por consiguiente, es improcedente la solicitud de emplazamiento o en su defecto de tener por notificado por conducta concluyente al demandado, por no reunirse los presupuestos para ello.

Así las cosas, como el interesado no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 20 de octubre de 2021, se dará aplicación al artículo 317 num., 1° del CGP, que a la letra dice:

> *ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

En este orden de ideas, es claro que el tiempo transcurrido es más que suficiente para evidenciar el desinterés para impulsar el proceso, razón por la cual se procederá a decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que eventualmente se hubiesen decretado, y como consecuencia de esto, el archivo definitivo del mismo; y se

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la petición formulada por la apoderada de la parte demandante, por lo ya expresado.

SEGUNDO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda. En consecuencia, **ARCHIVAR** el proceso en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA